

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR DE OPERACIÓN.- VOCAL DEL COMITÉ
L.C.P. MARTHA ANGELICA VALENZUELA VERDUZCO
DIRECTOR DE FINANZAS.- VOCAL DEL COMITÉ
L.C. MA. MADALIN ESPINO DIAS
DIRECTORA COMERCIAL.- VOCAL DEL COMITÉ
C.P. RICARDO AGUSTIN ANGUIANO CARRIZALES
DIRECTOR DE CONTRALORIA. - ASESOR DEL COMITÉ
LIC. CHRISTIAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
JEFE DE JURÍDICO.- ASESOR DEL COMITÉ
PRESENTE:

Por instrucciones del Director Administrativo y Presidente del Comité de Adquisiciones de este Organismo, me permito notificarle la convocatoria a la Sesión Extraordinaria No. 06, que se llevará a cabo el día **23 de Marzo de 2020**, a las 12:00 horas, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones para la CAPDAM, la cual se desarrollará en la Sala de Juntas del Centro de Negocios, ubicada en Octavio Paz No. 2, fraccionamiento Nuevo Salagua, bajo el siguiente orden del día:

- I.- Registro de Asistencia
- II.- Declaración del Quórum
- III.- Aprobación del Orden del Día
- IV.- Agenda de Trabajo
- V.- Asuntos Generales
- VII.- Redacción, Propuesta y Autorización del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 06 del Comité de Adquisiciones.
- VII.- Observaciones y Clausura

ATENTAMENTE

MANZANILLO, COLIMA, A 20 DE MARZO DE 2020

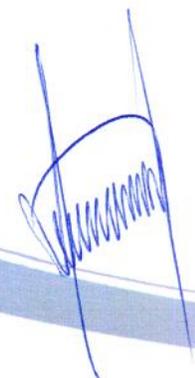
Marta I. Acevedo Abarca
MARTHA IBÉTHE ACEVEDO ABARCA

SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA CAPDAM

**06/2020 REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE LA
COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO
(CAPDAM)**

ORDEN DEL DÍA

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. AGENDA DE TRABAJO.
5. ASUNTOS GENERALES.
6. REDACCION, LECTURA, PROPUESTA Y APROBACION DEL ACTA DE SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.
7. CLAUSURA DE LA SESION.



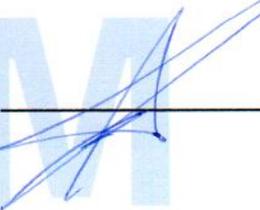
MANZANILLO, COL. 23 DE MARZO DE 2020.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO

LISTA DE ASISTENCIA

SESION EXTRAORDINARIA N° 06
23 DE MARZO DE 2020

NOMBRE	REPRESENTACIÓN	FIRMA
1. ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO DIRECTOR ADMINISTRATIVO	PRESIDENTE	
2. L.C. MA. MADALIN ESPINO DIAZ DIRECTORA COMERCIAL	2do. Vocal	
3. ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE DIRECTOR DE OPERACIÓN	3er. Vocal	
4. L.C.P. MARTHA ANGELICA VALENZUELA VERDUZCO DIRECTORA DE FINANZAS	5to. Vocal	
5. LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA JEFE DE JURÍDICO	Asesor	
6. C.P. RICARDO AGUSTIN ANGUIANO CARRISALES DIRECTOR DE CONTRALORIA	Asesor	
7. MARTHA IBETHE ACEVEDO ABARCA JEFE DE RECURSOS MATERIALES	Secretario	

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06

MANZANILLO, COL., 23 DE MARZO DE 2020.

SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 23 DE MARZO DE 2020 Y CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA CONVOCATORIA ORDINARIA CON FECHA 20 DE MARZO DE 2020 ENTREGADA OPORTUNAMENTE Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y CONFORME AL ARTICULO 12 DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LA CAPDAM. Y, DE ACUERDO AL ÓRDEN DEL DÍA SE PROCEDE ENSEGUIDA AL REGISTRO DE ASISTENCIA.

I.-REGISTRO DE ASISTENCIA; SE PROCEDIÓ AL REGISTRO DE ASISTENCIA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN EN LA PRESENTE ACTA.

II.- DECLARACION DEL QUÓRUM LEGAL; SE ESTABLECE QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL POR TENER MAYORÍA SIMPLE, AL ESTAR PRESENTES MAS DE LA MITAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE LOS CUALES LOS PRESENTES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, LO CUAL SATISFACE AMPLIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL **ARTICULO 14 MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.** QUE A LA LETRA DICE: **"EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA SESIONAR VALIDAMENTE ES CON LA ASISTENCIA DE AL MENOS TRES INTEGRANTES DEL COMITÉ, O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ENTRE LOS CUALES SIEMPRE DEBERÁ CONTAR CON LA ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. LO ANTERIOR APLICA TANTO EN LAS SESIONES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS."** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DECLARA INSTALADA ESTA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA.

IV.- AGENDA DE TRABAJO: ENSEGUIDA Y CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE SOMETEN A ANÁLISIS PARA SU APROBACIÓN DE LA **REQUISICION BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON COTIZACION Y VISTO BUENO DEL COMITÉ;** DE LA CUALES SE ANEXA EL LISTADO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA Y SE PRESENTO LA SOLICITUD DE LA DIRECCION DE OPERACIÓN, QUE A TRAVES DEL ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE, DIRECTOR DE OPERACIÓN DE LA CAPDAM, PRESENTO MEDIANTE OFICIO, DONDE SE DETERMINO LA COMPRA DE 3 MOTOBOMBAS 3 X 3 CON 5.5 HP CON SENSOR, 60 METROS DE MANGUERA VERDE OLIVO DE SUCCION DESCARGA DE 3, 1 MOTOBOMBA 13 HP 4 X 4 TRAGASOLIDOS, 20 METROS DE MANGUERA VERDE OLIVO DE SUCCION DESCARGA DE 4. Y SE ELABORO LA REQUISICION NUMERO 2020-00580 Y SU ORDEN DE COMPRA LA NUMERO 01-00328; COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 45 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, INCISO 1, FRACCION II. ATENDIENDO EL DECRETO DE EMERGENCIA QUE FUE EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA SUSCITADO POR LA PANDEMIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ LA APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

V.- ASUNTOS GENERALES: NO SE PRESENTARON PUNTOS A TRATAR.

VI.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES: UNA VEZ REALIZADA, SE DIÓ LECTURA A LA MISMA Y ANALIZANDO QUE FUE EL INSTRUMENTO DE REFERENCIA, LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ LA APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

VII.- CLAUSURA DE LA SESIÓN: SIENDO LAS 10:45 DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA SEÑALADA Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DECLARA CLAUSURADA LA SESIÓN Y FIRMAN PARA CONSTANCIA AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06

SE HACE CONSTAR QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SON ANALIZADOS POR EL CONTRALOR INTERNO DE CAPDAM, QUIEN SE ENCUENTRA PRESENTE Y AVALA LOS MISMOS, AL IGUAL QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN QUE NOS OCUPA.

ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES

L.C. MA. MADALIN ESPINO DIAZ
DIRECTORA COMERCIAL
2DO. VOCAL

ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR DE OPERACIÓN
3ER. VOCAL

L.C.P. MARTHA ANGELICA VALENZUELA VERDUZCO
DIRECTORA DE FINANZAS
5TO. VOCAL

LIC. CHRISTIAN ALAN VELAZQUEZ ESPINDOLA
JEFE DE JURIDICO
ASESOR

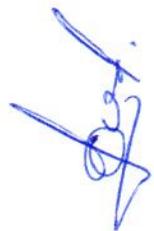
C.P. RICARDO AGUSTIN ANGUIANO CARRISALES
DIRECTOR DE CONTRALORIA
ASESOR

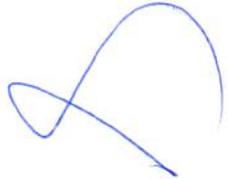
MARTHA IBETHE ACEVEDO ABARCA
JEFE DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARIO

RELACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE SOMENTEN A APROBACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06

No.	No. de Unidad	No. De Req.	Area Solicitante	Concepto de la Adquisición	Proveedores	Ubicación	Importe	Condiciones de pago	Tiempo de entrega	Proveedor adjudicado
1		580	ELECTROMECHANICA	3 MOTOBOMBA 3X3 CON 5.5 HP C/SENSOR, 60 MTS. MANGUERA VERDE OLIVO DE SUCCION/DESCARGA DE 3, 1 MOTOBOMBA 13 HP 4X4, 20 METROS MANGUERA VERDE OLIVO DE SUCCION/DESCARGA DE 4	BYMTESA DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	LOCAL	\$60,650.00	CONTADO	INMEDIATA	<input checked="" type="checkbox"/>





Manzanillo, Col. A 19 de Marzo de 2020

Ing. Enrique Castillo Navarro.

Director Administrativo.

Presente.

Por medio del presente me permito comentarle lo siguiente, derivado de los trabajos de reparación en la línea de acueducto que comenzaron el día de ayer 18 de Marzo y que hasta el día de hoy no ha sido posible vaciar la tubería debido a que las motobombas utilizadas para tal fin son insuficientes , además durante la madrugada 3 quedaron fuera de operación, ya que son equipos muy viejos, es por este motivo que me permito solicitarle la compra urgente de más equipos que nos ayuden a vaciar la línea y poder proceder con la reparación y así restablecer el servicio a la población que en muchos casos hay zonas con más de quince días sin el servicio, situación que se hace más grave debido a la actual contingencia sanitaria por lo que estamos atravesando.

Sin más por el momento y en espera de obtener una pronta respuesta a mi solicitud, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



Ing. Leonardo Chiprés Andrade.

Director de Operación.

C.C.P. Ing. Gabino Uribe García.- Director General.

C.C.P. Martha Iveth Acevedo Abarca.- Jefe de Adquisiciones.

C.C.P. archivo



DECLARATORIA

DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y Presidente del Consejo Estatal de Protección Civil, con fundamento en lo previsto por los artículos 1° párrafo tercero, y 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 58 fracciones I, IV y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 3 fracción XV, 4 fracción IV, 13 B fracción IV, VI y VII, 27 fracción II, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 148, 150, 151, 152, 157, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 411, 412, 413 y demás relativos de la Ley General de Salud; 3, 5, 6, y 17 de la Ley General de Protección Civil, 2 fracción I, 5 fracción I, inciso j), 174, 175, 176, 179, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley de Salud del Estado de Colima, y 3, 5, 6, 14, 16 fracción IX, 120, 121, 122, 142, 143, 144, 147, 152 y 153 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Ante la Emergencia Global originada por el Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, y la situación actual que amenaza a la mayoría de países, y que ya se ha venido experimentado en diversas entidades de la república, es necesaria la adopción de medidas para la detección y mitigación de este virus en el territorio estatal, y con esto salvaguardar la salud e integridad de todos los habitantes del Estado de Colima.

Derivado de lo anterior, se han celebrado sesiones por parte del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, el Consejo Estatal Agropecuario y el Consejo Estatal para el Fomento Económico, así como acercamientos con los diversos actores del sector privado, con la finalidad de llegar a acuerdos y adoptar medidas para hacer frente a esta contingencia en el Estado.

Que la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, en su artículo 3, establece que en una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, debiendo establecer la coordinación la Unidad Estatal de Protección Civil, el artículo 4 fracción XXXIII que define al fenómeno sanitario-ecológico, el artículo 25 establece el objetivo general del Sistema Estatal de Protección Civil relativo a proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores; por su parte el artículo 46 establece que la Unidad Estatal de Protección Civil, tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas a favor de la protección civil; y el artículo 60 establece que el Centro Estatal de Operaciones es una estructura de mando único, que coordina la implementación de acciones para enfrentar los agentes perturbadores; finalmente el artículo 16 fracción IX, en correspondencia con el numeral 120 establecen la facultad del Gobernador del Estado, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal, en casos de emergencia o desastre en el Estado o en parte de sus municipios, de emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación.

En ese sentido, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, señala que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Que el artículo 134, fracción II, de Ley General de Salud, en lo subsecuente, ley general, establece que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

- II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

El artículo 139 fracciones II y VII, de la ley general, establece las medidas preventivas que deberán ser observadas por los particulares, entre las que se encuentran:

- El aislamiento, por el tiempo estrictamente necesario, de los enfermos, de los sospechosos de padecer la enfermedad y de los portadores de gérmenes de la misma, así como la limitación de sus actividades cuando así se amerite por razones epidemiológicas.
- La inspección de pasajeros que puedan ser portadores de gérmenes, así como de los equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuente o vehículos de agentes patógenos.

Por su parte, el artículo 148, de la ley general, establece que las autoridades sanitarias competentes, se encuentran facultadas para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes.

Que el artículo 150, de la ley general, establece que las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos.

Asimismo, el artículo 151, de la ley general, señala que el aislamiento de las personas que padezcan enfermedades transmisibles se llevarán a cabo en sitios adecuados, a juicio de la autoridad sanitaria; y el artículo 152 que las mismas autoridades podrán ordenar, por causas de epidemia, la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

Que de conformidad con el artículo 4° de la ley general, reconoce a los gobiernos de las entidades federativas como autoridad sanitaria.

Por lo expuesto, si bien el ejercicio de acciones extraordinarias en caso de epidemias corresponde a la Secretaría de Salud de la Federación, también la ley general, dota a las entidades federativas para llevar a cabo acciones para prevenir, contener y mitigar la propagación de epidemias, de conformidad con lo previsto por los artículos 134, 139, 148, 150, 151, y 152.

Aunado a estas consideraciones, el artículo 2 fracción I de la Ley de Salud del Estado de Colima establece que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otros, la finalidad del bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno sus capacidades; y el artículo 5, fracción I, inciso j), prevé que corresponde a la Secretaría de Salud y Bienestar Social la prevención y control de las enfermedades transmisibles a las que se refiere la Ley General y de acuerdo con las disposiciones en la materia.

Con base en lo expuesto, y las atribuciones con que cuenta el titular del Poder Ejecutivo del Estado establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Colima, con relación a lo previsto en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, se hace necesario emitir una declaratoria de emergencia en el Estado de Colima, que contenga las principales acciones a realizar por las autoridades estatales y municipales correspondientes, para mitigar el impacto del Coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19), la cual, cuenta con la aprobación unánime de los integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2020.

Por lo anterior, emito la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL ESTADO DE COLIMA

Artículo 1. Se declara en emergencia al Estado de Colima ante la inminencia, alta probabilidad u ocurrencia de un desastre sanitario derivado de la pandemia provocada por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19).

Artículo 2. La presente declaratoria se expide para que se implementen y contemplen las acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención de la propagación del coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida en el territorio del Estado de Colima.

Artículo 3. En el territorio del Estado de Colima se podrán, y en caso de ser necesario se deberán llevar a cabo las siguientes acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención:

- I. El aislamiento, observación y cuarentena de personas que sean sospechosas de padecer la enfermedad y de los portadores del virus, por el tiempo que resulte estrictamente necesario, así como la limitación de sus actividades, cuando así se amerite por razones epidemiológicas;
- II. La suspensión o restricción de actividades públicas y privadas que se recomiendan;
- III. La aplicación de medicamentos y otros recursos preventivos y terapéuticos;
- IV. La inspección de personas que ingresen al territorio del Estado que puedan ser portadores del virus, así como de equipajes, medios de transporte, mercancías y otros objetos que puedan ser fuentes o vehículos del agente;

- V. El ingreso a todo tipo de local o casa habitación para el cumplimiento de actividades dirigidas al control y combate de la pandemia;
- VI. La utilización de todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes;
- VII. La adquisición de equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías, objetos, bienes y servicios que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de agotar el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
- VIII. Ordenar las medidas atinentes a fin de evitar congregaciones de personas en cualquier lugar de reunión, incluyendo la clausura temporal de locales comerciales, centros de espectáculo, locales de fiesta, bares, restaurantes o cualquier otro de convivencia social;
- IX. Ordenar el cierre temporal de centros laborales, empresas, negocios o cualquier otro que genere la concentración de personas;
- X. Ordenar y aplicar sanciones administrativas, amonestaciones con apercibimiento, multas, clausura temporal o definitiva, que podrá ser total o parcial; y arresto hasta por treinta y seis horas a la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la autoridad sanitaria, o que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la autoridad, provocando con ello un riesgo a la salud de las personas;
- XI. Dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado;
- XII. Regular el tránsito terrestre, así como disponer libremente de todos los medios de transporte de propiedad del Estado y de servicio público, cualquiera que sea el régimen legal a que estén sujetos estos últimos, incluyendo, de ser necesario, la suspensión total o parcial del servicio de transporte público;
- XIII. Establecer las directrices informativas necesarias a fin de transmitir clara y oportunamente las medidas que se adopten para afrontar la contingencia;
- XIV. Ordenar la suspensión de actividades en los centros de atención infantil, y las clases en escuelas de nivel básico, medio, medio superior y superior, públicas y particulares incorporadas al Sistema Educativo Estatal;
- XV. Ordenar el funcionamiento básico de las dependencias o entidades estatales y municipales, con la asistencia mínima de los servidores públicos como un tema de continuidad de operaciones; y
- XVI. Las demás que resulten necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura estratégica, la planta productiva y los medios de vida.

Artículo 4. Las acciones previstas en el artículo anterior, las ejercerá el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o a través de los funcionarios públicos que éste determine, previo análisis y recomendación del Comité Estatal de Seguridad en Salud Pública del Estado.

Artículo 5. Para la implementación y ejecución de las acciones previstas en el artículo 3 de la presente declaratoria, el titular del Poder Ejecutivo se apoyará y se coordinará con las autoridades estatales y municipales para su adecuado desarrollo.

Artículo 6. La presente declaratoria es de observancia general en el Estado de Colima y se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en términos del artículo 120 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y mantendrá su vigencia durante la situación de contingencia sanitaria prevista en la misma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el día 18 del mes de marzo del año 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
Firma.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Firma.